

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	»	» 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Asturias

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha dispuesto autorizar como margen máximo total entre precio de fábrica y el de venta al público, el de 40% del precio de venta en fábrica, para los artículos industriales de goma.

Cuando el mayorista vende a detallista, viene obligado a hacerle un descuento del 18% sobre el precio total de venta al público, que equivale al 25,2% del precio de venta en fábrica.

Teniendo en Cuenta que los almacenistas del ramo, pueden cargar en concepto de embalaje, los porcentajes siguientes: a) para ímples atados o recubrimientos parciales sencillos, dejando la mercancía en su mayor parte al descubierto, 1/2%; b) para sacos conteniendo calzado de goma u objeto a granel, paquetes con arpillera, cartones u otros materiales similares, 1%; c) para cajas y embalajes de madera, cajas de cartón y otros embalajes completos, aunque sean jaulas, 1 1/2%.

Debe entenderse que el almacenista tiene a su cargo los embalajes, portes y acarreo, desde fábrica al almacén y a su vez repercutirá sobre el detallista los mismos cargos por los envíos que le haga; debiendo cargar como máximo los acarreo a razón de 30 pesetas tonelada y enviar el género a porte debido a cobrarlo como suplido, sin recargo alguno.

En ningún caso este recargo del mayorista o detallista debe repercutir en el público que pagará como máximo el precio de fábrica, más 40 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de julio de 1944. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar a los vendedores de material fotográfico, a reducir a un 15% el descuento

que vienen percibiendo los profesionales.

Oviedo, 26 de julio de 1944. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar un recargo provisional del 10%, sobre los precios en fábrica actualmente vigentes en los artículos de vidrio hueco, entendiéndose que dicho recargo, no podrá repercutir al público, debiendo ser absorbido entre fabricantes y sus clientes directos, entre cuyos elementos se autoriza la libre contratación hasta el tope máximo de 110% de los precios actuales en fábrica.

Oviedo, 26 de julio de 1944. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

DIPUTACION

Bases que han de regir para la provisión de las Beca vacantes para el curso Académico de 1944-45, que se someten a la aprobación de la Comisión Gestora provincial.

Las Becas de Enseñanza Media, deben ser provistas mediante selección y concurso entre estudiantes de Bachillerato en Institutos y Colegios autorizados, Escuela del Magisterio Primario, Escuelas de Comercio, Escuela de Peritos Industriales y Carrera Eclesiástica (que comprende solamente cuatro años de Latín y primero de Filosofía). Los estudiantes, a efectos del disfrute de las becas, solamente abarcarán el grado, sin incluir la reválida.

Las Becas estarán dotadas con noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos mensuales, durante el tiempo que dure el curso, o sea, desde 1.º de octubre al 31 de mayo, para alumnos que residan en la misma localidad en que se hallen los Centros en que han de realizar sus estudios, y con ciento cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos mensuales, durante dicho tiempo, a los que tengan que trasladarse para recibir enseñanzas oficiales a las poblaciones donde radiquen los Centros Docentes; todo ello con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Justificar que los aspirantes son naturales y residentes de

la provincia, extremos acreditados mediante la aportación de la partida de nacimiento (modelo oficial para las que sean expedidas después del 15 de abril del año actual) y certificado de vecindad, que expedirá la Alcaldía.

Expresión en la solicitud del Centro donde deseen efectuar sus estudios, declarando asimismo, si han de realizarlos en la localidad de su residencia o fuera de ella, de modo que les obligue a vivir apartados del hogar de sus padres o tutores.

Segunda. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente. Un Tribunal integrado por un Gestor de la Diputación provincial, un Médico y un Maestro, versados en problemas psicotécnicos, un representante del Profesorado oficial, un miembro del S. E. U., y como Secretario, con las mismas atribuciones que los demás miembros, actuará el Jefe de la Sección Benéfico-Docente. Todos estos componentes se reunirán bajo la presidencia del Gestor de la Diputación, para determinar quiénes de los aspirantes poseen aptitudes relevantes para el estudio.

Vista la propuesta que formule el Tribunal calificador y demás circunstancias que concurren en los aspirantes, la Comisión Gestora provincial resolverá quienes han de disfrutar los beneficios de las Becas.

Tercera. Insuficiencia económica, que será acreditada mediante declaración jurada de los padres de los aspirantes o de quienes representen legalmente a los menores, en las que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no reúnen un ingreso anual superior a seis mil pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados, será necesaria la declaración de medios de vida de los padres. Cuando o la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Diputación provincial podrá solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres o ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto. En cualquier momento en que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendida la beca del alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Cuarta. Para entrar en posesión de la beca, o sea, para comenzar a percibir las subvenciones, será pre-

ciso presentar certificación de los Centros de enseñanza en que conste haber aprobado el ingreso, o los que ya tengan algunos estudios hechos, hallarse matriculados en el curso correspondiente.

Quinta. Las Becas se perderán, además del motivo indicado en la condición tercera, por faltas graves que cometan los interesados y por no haber obtenido en los exámenes ordinarios la suficiencia para pasar al curso siguiente. En caso de enfermedad, deberán acreditarla fehacientemente ante esta Diputación provincial, en un plazo máximo de quince días.

Al término del curso académico ordinario y antes del día 1.º de julio, deberán los becarios o sus representantes presentar en la Sección Benéfico-Docente de la Diputación, documentos acreditativos de haber aprobado todas las asignaturas del curso ordinario y el incumplimiento de esta condición se interpretará desfavorablemente para el becario e implicará sin excusa alguna, la pérdida de derechos a seguir disfrutando de la beca en los cursos sucesivos. Si en el tiempo de disfrute de la beca, los familiares del beneficiario mejorasen de posición económica; elevando sus ingresos por encima de las seis mil pesetas anuales, automáticamente dejarán de disfrutarla.

Cuando los padres de los aspirantes a becarios, disfrutasen los beneficios de familia numerosa, la cantidad de seis mil pesetas fijada como máximo en calidad de ingresos familiares, se aumenta hasta ocho mil; debiendo en este caso, acreditar el hallarse en posesión del correspondiente carnet.

Sexta. Podrán alegar todas aquellas circunstancias de carácter particular que concurren en cada caso y puedan ser consideradas como méritos a los efectos del concurso, probándolas documentalmenete.

Séptima. Cuando un beneficiario que disfrute beca de desplazamiento del hogar paterno, pueda estudiar en la misma localidad en la que vivan sus padres o tutores y quiera, por ello, trasladar la matrícula de estudios al Centro instalado en el lugar de la residencia de aquéllos, podrá hacerlo, pero dará cuenta a la Diputación provincial para rebajar la subvención proporcionalmente, conforme a lo que se dispone en el preámbulo de estas condiciones.

El incumplimiento de lo antedicho,

producirá la pérdida de derechos al disfrute de la beca.

En ningún caso, por razones del presupuesto provincial, podrá un becario que disfrute de las señaladas para los que residan en la misma localidad donde radiquen los Centros Docentes en que realicen sus estudios, trasladarse o otros Centros de enseñanza fuera de la localidad de su residencia y si por razones justificadas lo hicieran continuarán disfrutando la beca, en la proporción menor.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Excma. Diputación provincial, reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un Timbre provincial de una peseta, presentándolas en el Registro general dentro del plazo de veinte días naturales; a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve de la mañana, hasta las trece y media horas de los días hábiles. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud ni documentos complementarios.

Previamente se anunciará el día en que deberán presentarse los aspirantes en el Palacio de la Diputación provincial, para sufrir el examen a que se refiere la base segunda.

La Comisión Gestora provincial, podrá ampliar el número de becas si lo considera conveniente, vistos los resultados de las pruebas del examen hechas por los aspirantes y los documentos acreditativos de circunstancias especiales y méritos, siempre que la cantidad figurada en el presupuesto para estas atenciones, lo permita.

Oviedo, 20 de julio de 1944.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

Anuncio

Se someten a información pública, nuevas tarifas para los servicios de transporte público de viajeros por carretera actualmente concedidos o autorizados. Las alegaciones e informes que se produzcan, habrán de presentarse en la Inspección provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de elevación de tarifas y sus condiciones de aplicación, estarán de manifiesto durante dicho plazo, en la referida Jefatura.

Oviedo, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se advierte a las autoridades y contribuyentes de las zonas recaudatorias de Belmonte, segunda de Castropol, Infiesto, Lena, Luearca, Siero y Tineo, que el día primero de corriente mes de julio ha tomado posesión de las mismas la Excma. Diputación Provincial

de Oviedo, como concesionaria del Servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, la que ha nombrado y dado posesión de las referidas zonas a los siguientes recaudadores:

Zona de Lena

Don Alejandro Mulas Herranz, funcionario de Hacienda y Recaudador saliente de la misma zona.

Zona de Luearca

Don José Riera de Abajo, funcionario de Hacienda y Recaudador saliente de la zona segunda de Castropol.

Zona de Tineo

Don Miguel Ramos Maestro, funcionario de Hacienda y Recaudador saliente de la zona de Luearca.

Zona de Siero

Don Raul Fernández Corro, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Oviedo.

Zona segunda de Castropol

Don Mario Tuzón Vázquez, funcionario de Hacienda y Recaudador saliente de la zona de Tineo.

Por no haber tomado posesión los nombrados para las restantes zonas y por haber renunciado a su zona el Recaudador de Pravia, don César Perallo Alonso, se ha dado posesión con carácter de interinos, y hasta que se resuelva el concurso convocado, a las personas que se designan a continuación:

Zona de Belmonte

Don Joaquín Díaz, Auxiliar de Recaudación, que prestaba sus servicios en la misma zona con el recaudador saliente.

Zona de Infiesto

Don Raul Fernández Corro, Recaudador de la zona de Siero.

Zona de Pravia

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de la zona de Tineo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y que por las autoridades judiciales y locales se les preste la asistencia y colaboración que precisen para el desempeño de sus funciones.

Oviedo, a 24 de julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Servicio Nacional del Trigo Jefatura provincial (Oviedo)

Precios de cereales y legumbres en la campaña 1944-45

Se han aprobado por el Ministerio de Agricultura los siguientes precios de los productos que se indican para la campaña 1944-45 para esta provincia:

Trigo de Monte (Escanda)	100 pts. Qm.
Trigo del país.	99 pts. "
Centeno.	77 pts. "
Maíz selectas.	88 pts. "
Judías selectas.	222 pts. "
Judías intermedias.	200 pts. "
Judías corrientes.	182 pts. "
Salvados.	57 pts. "
Restos de limpia.	47 pts. "

Estos precios de compra por el servicio Nacional del Trigo se entienden

para mercancía sana, seca y limpia en almacén del mismo.

El trigo procedente de la entrega de cupos forzosos se abonará con una prima de 50 pesetas Qm. sobre los precios anteriormente señalados.

El trigo que sea entregado de los cupos excedentes por los productores tendrán una prima de 140 pesetas Qm. sobre los precios base.

Los cupos forzosos de maíz y centeno se abonarán con una prima que aunque no está señalada en cifra, está dispuesto sea equivalente al 50 por 100 de la fijada para el trigo y por tanto será de 25 pesetas Qm.

Los cupos excedentes de maíz y centeno tienen una prima de 70 pesetas Qm.

El trigo, maíz y centeno que los productores rentistas o igualadores reserven para consumo propio y de las explotaciones y entreguen en el Servicio para canjear por harina, serán abonados a los precios relacionados sin prima alguna.

El trigo de rentistas o igualadores que debe ser entregado al Servicio y que no lo sea en concepto de canje tendrá una prima de 10 pesetas.

Los precios de los cupos forzosos de judías se incrementarán con la prima de 70 pesetas Qm.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Oviedo, 28 de julio de 1944. El Jefe Provincial, J. Ojeado.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia en funciones del Juzgado número dos de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre y representación de don Ramón Rodríguez Prendes, contra don José Sánchez Pelaez y don Laureano Sánchez Rodríguez, éste en ignorado paradero, sobre división de finca rústica, por la presente se confiere traslado de la demanda a este último, y se le emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Sr. Sánchez Rodríguez, expido la presente que firmo en Gijón, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que a este Juzgado acudieron don Eladio, doña María, doña Elvira Rodríguez Fernández, solteros, y doña Socorro Rodríguez Fernández, ésta asistida de su esposo don Constantino Díaz Villamil, químico, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, pro-

moviendo expediente sobre modificación de apellidos, a fin de que se les autorice para usar como primer apellido, el de «Rodríguez Marina», por el que se les conoce, formado por los dos de su fallecido padre, y como segundo apellido el que les corresponde por su madre, o sea «Fernandez».

Lo que se hace público a fin de que puedan prestar su oposición ante este Juzgado, cuando se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les concede el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Oviedo, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Alvarez.—El Secretario, P. H., César Avello.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

GARZON EXPOSITO, Cipriano mayor de edad, casado, calderero y vecino de Mundaica, partido de Guernica, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 24 del corriente año, por abortos provocados; comparecerá dentro del término de diez días, en el Depósito municipal de esta villa de Avilés, con objeto de constituirse en prisión por obtener decretada su prisión provisional en la indicada causa.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Gerardo, de 41 años de edad, soltero, herrero, hijo de José y María, natural de Tolibia, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa por escándalo público instruida por dicho Juzgado con el número 61 de 1940.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE CABRALFS

Edicto

En casa de Nicanor Lopez y Lopez, vecino de Sotres, se halla depositada una becerra, de dos años aproximadamente, pelo amarillo, suiza, cornamenta plana, la cual será entregada a quien justifique ser su dueño.

Cabrales, a 26 de julio de 1944.—El Alcalde.

sc. Tipográf. de la Residencia provincia